





ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR EL DR. MARIO ALBERTO MARTÍNEZ ROJAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, EN ADELANTE DENOMINADA "LA UPSLP", Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA PATRICIA ÁLVAREZ ESCOBEDO, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "EL CONALEP S.L.P.", ASIMISMO, CUANDO ACTUÉN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; SUJETÁNDOLO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "LA UPSLP"

- 1.1.- Ser un Organismo Descentralizando de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, sectorizado en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto Administrativo del Poder Ejecutivo del Estado con fecha nueve de mayo de dos mil ocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de agosto del mismo año.
- 1.2.- Que se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado, por su Decreto de Creación y su Reglamentación Universitaria.
- 1.3.- Que tiene por objeto general impulsar e impartir educación superior en sus distintos niveles y modalidades; organizar, fomentar y realizar investigación y desarrollo tecnológico, científico y humanístico; y promover la difusión del conocimiento y la cultura que contribuyen a impulsar, diversificar y equilibrar el desarrollo regional, estatal y nacional, conforme a lo señalado en el artículo tercero de su Decreto de Creación.
- 1.4.- Que el Dr. Mario Alberto Martínez Rojas, con fundamento en el artículo doce del Decreto de Creación fue nombrado Rector de la Universidad Politécnica de San Luis Potosí por los miembros de la H. Junta Directiva, mediante acuerdo de la Primera Reunión Extraordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, por lo cual cuenta con facultades para suscribir el presente documento, según lo establecido en el artículo trece del propio Decreto en cita.
- 1.5.- Que nombra a la Mtra. Yolanda Jara Centeno, Responsable del Departamento de Comunicación y Promoción para que sea la responsable de coordinar y supervisar todo lo relativo al cumplimiento de este acuerdo.













1.6.- Que para los efectos correspondientes señala como domicilio legal el ubicado en la calle Urbano Villaión 500, Colonia La Ladrillera, CP 78363, en la Ciudad Capital de San Luis Potosí.

2.- DECLARA "EL CONALEP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL

- A). Que es un organismo público descentralizado del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto del ejecutivo estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 9 de enero de 1999, capaz de obligarse en los términos y condiciones del presente convenio, por conducto de su directora general.
- B). Que tiene como objeto contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo.
- C). Que la Mtra. María Patricia Álvarez Escobedo, en su calidad de Directora General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí, tiene poder amplio y facultades suficientes para celebrar el presente convenio, mismas que hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas, como se acredita con el instrumento número mil veintiuno, del tomo treinta y dos, pasado ante la fe pública del notario público adscrito a la notaria 26 de esta ciudad de fecha 21 de diciembre de 2021, en el que se hace constar el acto de su designación y el otorgamiento poderes que en su favor realizó la Junta Directiva del Colegio mediante acuerdo E.03.03.2021 del día 26 de noviembre del 2021. La Mtra. María Patricia Álvarez Escobedo, en su calidad de Directora General, cuenta, asimismo, con las facultades y atribuciones para suscribir el presente instrumento en términos de los artículos 10 y 11 fracción i del decreto de creación del colegio publicado en el periódico oficial del estado el 9 de enero de 1999, así como en los términos del artículo 9o fracciones i, v y xv del reglamento interior del colegio, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 15 de mayo del 2003.
- D). Que, de acuerdo con los programas institucionales, tiene contemplada la realización de actividades de vinculación con los sectores productivos: público, social y privado que le permitan realizarse como una institución de educación profesional técnica.
- E). Que conforme a las actividades de vinculación a que se refiere la declaración anterior, tiene interés en celebrar el presente convenio con "LA UPSLP".











- F). Que el presente convenio es un importante instrumento para fortalecer la vinculación con los diversos sectores productivos.
- G). Que el domicilio para los efectos legales del presente convenio se ubica en la Avenida Tatanacho 717-b Fraccionamiento Tangamanga, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

3.- DE AMBAS PARTES:

3.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad que cada uno estenta y que son conformes en celebrar el presente acuerdo en el marco de las siguientes;

CLÁUSULAS

PRIMERA: "LAS PARTES" para facilitar el desarrollo de sus acciones, así como la aplicación de sus conocimientos se comprometen a vincularse por medio del presente Acuerdo de Colaboración, que permitan una mejor utilización de sus recursos a través de la colaboración mutua, el trabajo coordinado y el intercambio de experiencias.

SEGUNDA.- "EL CONALEP, S.L.P." y "LA UPSLP", acuerdan que el objetivo del presente instrumento es establecer las bases y lineamientos, conforme a las cuales ambas partes ejecutarán programas de coparticipación, cooperación, vinculación y servicios varios; dichos programas se encuentran clasificados en las siguientes áreas; pláticas y conferencias, relacionadas con las diferentes actividades enfocadas a la educación, que permitan el fortalecimiento de ambas partes, así como elevar la calidad de los servicios que cada una de ellas presta. Cualquier otro tipo de modalidad de colaboración deberá ser previamente acordada entre ambas partes.

TERCERA. - "LA UPSLP" a través del Departamento de Comunicación y Promoción y "EL CONALEL S.L.P." a través de la Dirección de Vinculación, coadyuvarán en la formación de los alumnos de "EL CONALEP S.L.P." por medio de programas y acciones tales como: trámite por paquete para el proceso de ingreso a la UPSLP, pláticas de la oferta educativa de la UPSLP y conferencias y/o talleres especializadas referente a la oferta educativa de la UPSLP. Cualquier otro tipo de modalidad de colaboración deberá ser previamente acordada entre ambas partes.

CUARTA: Las Instituciones alentarán toda actividad relativa a la formación y actualización de recursos humanos, a la investigación, a la divulgación Científica y Tecnológica y a la superación académica en las áreas que consideren de su interés, a través de:











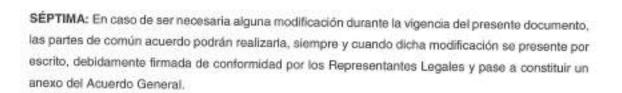




- a) Desarrollo de propuestas de investigación básica y aplicada para ser presentadas ante organismos de financiamiento externo.
- Pealización de actividades Científico-Culturales y deportivas como: Cursos, Conferencias, Seminarios, Talleres, Encuentros, Congresos, Pláticas de Orientación Vocacional, y demás temas relacionados a la educación, así como de interés común para ambas Institución.
- c) Realización conjunta de proyectos de divulgación científica y desarrollo de tecnología.
- d) Facilidades para participar en los programas contenidos en convenios y/o acuerdos celebrados con otras instituciones que pueden ser de interés mutuo, así como para el uso de instalaciones deportivas y/o de uso cultural y académico.
- Fortalecer la investigación científica y la superación académica en las áreas de interés,
- f) Establecer vinculos para facilitar el desarrollo de sus acciones.

QUINTA: Para todo lo relacionado con el presente acuerdo se han designado como representantes institucionales a los funcionarios mencionados en el apartado de las declaraciones de "EL CONALEP S.L.P." y de "LA UPSLP", en el entendido de que, ante los cambios orgánicos que pudieran presentarse en alguna de las partes, la responsabilidad que se les confiera, deberá ser asumida por quienes los sustituyan en sus funciones.

SEXTA: El presente instrumento tendrá vigencia por tiempo ilimitado, contados a partir de la fecha de su firma.



OCTAVA: Dejará de surfir efectos legales el presente Acuerdo, cuando así lo determinen las partes, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, en caso en el cual cesarán los efectos 60 días después de recibida la notificación sin perjuicio del cumplimiento de los programas específicos en curso.













OCTAVA PRIMERA: La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Acuerdo, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

"LA UPSLP" podrá utilizar en sus actividades académicas la información o resultados derivados del presente instrumento.

OCTAVA SEGUNDA: Las partes determinan que el texto del presente acuerdo y la información en él contenida, son de acceso público con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí sin perjuicio de la protección de los datos personales que por mandato Constitucional se hace de oficio.

OCTAVA TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan que el personal de cada Institución que participe en la realización de cualquier Programa Específico de Trabajo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a Instituciones o personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha Institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral.

OCTAVA CUARTA. Este acuerdo es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común arreglo por el Grupo Permanente de Coordinación a que se refiere la Cláusula Sexta, sin embargo en caso de conflicto, las partes se sujetan a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de San Luis Potosi, renunciando expresamente a otros que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio, conformes y de común acuerdo en el contenido y forma de este, "LAS PARTES" manifiestan que no existe error, dolo, mala fe y que es su voluntad firmar el presente documento por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.











POR "EL CONALEP S.L.P.":

LIC. MARÍA PATRICIA ÁLVAREZ ESCOBBOO DIRECTORA GENERAL. POR "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SAN LUIS POTOSÍ"

DR. MARIO ALBERTO MARTÍNEZ

ROJAS RECTOR

TESTIGO

LIC. MARIANA CERDA GUTIÉRREZ

DIRECTORA DE VINCULACIÓN

TESTIGO

DRA. MARTA ANGÉLICA DE LA ROSA HERNÁNDEZ

VICERRECTORA ACADÉMICA